

comprendido entre el 1 de mayo de 1957 a 31 de diciembre del mismo año, y estimando en parte la demanda interpuesta por dicha «Compañía Española de Petróleos», debemos declarar y declaramos que la liquidación de dichos productos en este período debe realizarse en los términos previstos y regulados en el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1954, sin otras alteraciones con respecto a bonificaciones por fletes hasta factorías de C. A. M. P. S. A. que las consignadas en el número segundo de dicho acuerdo, con las alteraciones para el período discutido que preveía la posible revisión de los precios de flete por transporte, ello si la Administración no acepta los propuestos ahora por C. A. M. P. S. A., desestimando las demás pretensiones de la entidad recurrente, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Cayetano Tueros Lalseca», instituida en Castro Urdiales (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan Munguira Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), y como tal, Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación «Cayetano Tueros Lalseca», de la citada localidad de Castro Urdiales, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura pública de 9 de diciembre de 1941, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castro Urdiales, don Roberto García Isidro, se fundó por don Cayetano Tueros Lalseca una Institución benéfica de carácter docente con la finalidad de despertar el interés para el estudio, mediante concesión de premios a la aplicación, en niños y niñas que asisten a las Escuelas nacionales de enseñanza primaria de Castro Brazomar y Urdiales, de la provincia de Santander y a las secciones de la misma categoría establecidas en otros Centros o Colegios domiciliados en dichas localidades, donde recibirán enseñanza gratuita todos los alumnos de las mismas;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 5 de junio de 1943 se clasificó a la Fundación que se examina como de beneficencia particular docente;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exención consisten en: Una lámina de la Deuda Perpetua Interior de Particulares y Colectividades al 4 por 100, número 6.767, por un valor nominal de pesetas 40.000, con cupón de 1. de enero de 1935;

Considerando que, según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos (entre los cuales se encuentra el presente, como comprendido en el apartado E) del artículo 70) se declarará a solicitud de parte por el Ministro de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto, del Reglamento vigente de 15 de enero de 1959 atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según el artículo 70, letra E, de la Ley mencionada y el 276, letra E, de su Reglamento, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Cayetano Tueros Lalseca», de Castro Urdiales, ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por Orden ministerial que se reseña en el segundo resultando de esta Resolución;

Considerando que los bienes que se enumeran en el resultando tercero están directamente adscritos a la realización del

fin de la Fundación por tratarse de una lámina de Colectividades y Particulares de la Deuda Perpetua Interior a nombre de la misma, que, como tal, tiene el carácter de intransferible.

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la lámina relacionada en el resultando segundo de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Cayetano Tueros Lalseca», en tanto en cuanto sus rentas se empleen directamente en el cumplimiento de los fines benéficos de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que ha sido autorizada la celebración de las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes ministeriales de fecha 28 del actual se autoriza, previa la de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas, para celebrar las tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos en las localidades y fechas que se indican a continuación:

Logroño.—Del 15 de agosto al 15 de septiembre.
Valverde de Llerena (Badajoz).—Del 13 al 15 de septiembre.
Olivenza (Badajoz).—Del 15 de septiembre al 15 de octubre.
Oliva de Mérida (Badajoz).—Del 1 al 31 de agosto.
Campillo de Llerena (Badajoz).—Del 25 de julio al 10 de agosto y del 20 de agosto al 5 de septiembre.
Azuaga (Badajoz).—Del 6 al 20 de agosto.
Villar del Rey (Badajoz).—Del 15 al 30 de agosto; y
Segorbe (Castellón).—Del 2 al 17 de septiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.460.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público ha sido autorizado el Presidente de la Fundación Vizcaya-Pro-Cardíacos, de Bilbao, para celebrar una tómbola.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 26 del pasado mes de julio, se autoriza a don Pedro Astigarraga Amézaga, como Presidente de la Fundación Vizcaya-Pro-Cardíacos, de Bilbao, para celebrar una tómbola de carácter benéfico al objeto de allegar recursos a los fines a cargo de dicha Institución, durante los días 12 de agosto al 10 de septiembre del año actual, expendiéndose en dicha tómbola 120.000 boletos, que serán vendidos al precio de dos pesetas la unidad. Dicha tómbola se instalará en Bilbao.

Lo que se anuncia para conocimiento general del público y demás que corresponda.

Madrid a 3 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.477.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público ha sido autorizado el Presidente de la Junta de Gobierno del Santo Hospital Civil del Generalísimo, de Basurto, de Bilbao, para celebrar una tómbola de carácter benéfico en dicha capital.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 28 del pasado mes de julio, se autoriza a don Nicolás Zorrillo Vicario, Presidente de la Junta de Gobierno del Santo Hospital Civil del Generalísimo, de Basurto, de Bilbao, para celebrar una tómbola de carácter benéfico en dicha capital del 5 de agosto al 5 de septiembre del año actual, en cuya tómbola se expendirán 450.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta la unidad, debiendo someterse la citada tómbola en su procedimiento a cuanto disponen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se pone en conocimiento general del público y demás que corresponda.

Madrid a 4 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.484.